

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE  
PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (CHILE)  
Y  
LA UNIVERSIDADE ESTADUAL DO CEARÁ (BRASIL)**

En Valparaíso, Chile, entre la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** de Chile, en adelante indistintamente "**UPLA**", representada por su Rector, señor Carlos González Morales, nombrado por Decreto Supremo N° 163/2022 del Ministerio de Educación del Gobierno de Chile y haciendo uso de las facultades conferidas por los artículos 32 y siguientes del DFL N° 2 de 1986, que fija el Estatuto de la Universidad, ambos con domicilio en Avenida Playa Ancha N° 850, Valparaíso, Chile, por una parte; y por la otra parte, la **FUNDAÇÃO UNIVERSIDADE ESTADUAL DO CEARÁ**, mantenedora da Universidade Estadual do Ceará, do Brasil, en adelante indistintamente "**UECE**", representada por su Presidente/Rector, Prof. Hidelbrando dos Santos Soares, con sede en la Av. Silas Munguba, n.º 1.700, Campus do Itaperi, Fortaleza/CE, Brazil.

**EXPONEN:**

**I.** Que la **Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación**, creada por la ley 18.434, es una Institución de Educación Superior cuyos fines esenciales son el cultivo, transmisión e incremento del saber. Su campo esencial de atención es la Docencia, la Investigación y la Extensión de las disciplinas relacionadas con la Educación y la Cultura.

La Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación es una persona jurídica de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**II.** Que la **Universidad Estadual do Ceará** es una persona jurídica de derecho público, autónoma, y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior, docencia, estudio e investigación, que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:

a. promover la sistematización, desarrollo y difusión de las diferentes formas de conocimiento humano, valorando los estándares culturales de las comunidades locales, regionales y nacionales;

- b. enseñar para la formación de profesionales y especialistas en las diversas áreas del conocimiento y la calificación académica, estimulando el desarrollo del espíritu científico y el pensamiento reflexivo;
- c. promover la formación continua de profesionales calificados y ciudadanos vinculados a la práctica social, permitiendo la mejora técnica, científica y cultural;
- d. estimular la producción cultural, técnica y científica mediante la realización de investigaciones e investigaciones científicas, en las áreas de conocimiento de su ámbito de actuación;
- e. promover la sociedad con los resultados de la docencia y la investigación y la investigación científica desarrollada en ella, en forma de cursos y servicios de extensión, en los campos de las ciencias, la tecnología, las letras y las artes, manteniendo una relación permanente de reciprocidad.

Para llevar a efecto estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

**III.** Que los comparecientes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio.

**IV.** Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración a objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, lo que redundará en beneficio de ambas instituciones y, en definitiva, en el desarrollo científico y cultural y del progreso de Valparaíso y Ceará.

**V.** Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS O ESTIPULACIONES

### **PRIMERA: Del Objeto del Convenio.-**

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración científica y cultural/científico-tecnológica entre la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación y la Universidad Estadual do Ceará para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a. El desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones.
- b. El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

### **SEGUNDA: De las Áreas Prioritarias de Actuación.-**

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, ambas instituciones planificarán **programas de actuación conjunta**, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

- a. Área(s) de:
  - Energía, medio ambiente, educación ambiental y calidad de vida.
  - Identidad, interculturalidad, migraciones, lenguas, patrimonio, género y turismo.
  - Ciencias Sociales, Ciencias de la Comunicación.
  - Ciencias de la Actividad Física: calidad de vida, desarrollo personal, tercera edad, salud.
  - Ciencias de la Salud y Ciencias de la Educación
  - Estudios e investigaciones conjuntas.
- b. Intercambio de estudiantes, profesores e investigadores.
- c. Programas de formación conjuntos a nivel de diplomados, cotutelas o postgrados.
- d. Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- e. Cualquier otra actividad que las partes consideren importante para el logro de los objetivos de este convenio.

### **TERCERA: Del Desarrollo de los Programas y Acciones.-**

El presente Convenio Marco no conlleva ningún gasto para las partes.

Los programas y acciones por emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos singularizados denominados “**Protocolos Específicos**” referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costos que genere la colaboración serán evaluadas y acordadas, por los órganos competentes de las dos Instituciones, para cada uno de los Protocolos Específicos en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

#### **CUARTA: Del Seguimiento del Convenio.-**

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio Marco, así como en los futuros Protocolos Específicos que al amparo del mismo se celebren, cada parte designará un Coordinador, que represente a la respectiva Institución en este Convenio.

Dichos Coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- a. Elaborar el programa anual de trabajo y efectuar su seguimiento, someter a la consideración de las instancias correspondientes los proyectos que se acuerden y las evaluaciones periódicas de los resultados obtenidos.
- b. Elaborar los proyectos que se deriven de la ejecución del mencionado programa anual y someterlos a la aprobación interna que corresponda.
- c. Coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes que las partes resuelvan postular a pasantías recíprocas.

Los proyectos que las partes acuerden deberán contemplar al menos los siguientes elementos: descripción del proyecto, objetivos, destinatarios, duración, responsables, presupuestos y fuentes de financiamiento, si procediere.

#### **QUINTA: De la Duración del Convenio.-**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la total tramitación de los actos administrativos correspondientes que lo aprueben y tendrá una duración de cuatro (4) años, siendo su renovación por períodos iguales y sucesivos, con o los términos de la ley brasileña n.º 8.666/93 y sus posteriores alteraciones. Sin perjuicio de lo cual, cualquiera de las partes podrá ponerle término sin expresión de causa, mediante comunicación efectuada a la otra parte por carta certificada remitida al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos 60 (sesenta) días a la fecha en que se quiera poner término al Convenio.

En caso de terminación del presente Convenio, si existiera algún Protocolo Específico vigente, celebrado al amparo del Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

La publicación resumida de este Convenio ocurrirá como la forma del párrafo único del art. 61 de la ley brasileña n.º 8.666/93.

#### **SEXTA: De la Titularidad y Explotación de los Resultados.-**

Los aspectos relacionados con la titularidad y explotación de los resultados a que den lugar los trabajos a desarrollar al amparo de este Convenio, deberán someterse a lo establecido en los Estatutos de ambas Universidades o en las leyes de propiedad intelectual y/o industrial de cada país, sin perjuicio de que de común acuerdo, las partes pactasen para cada una de las acciones a emprender, otros acuerdos que deberán estar recogidos para cada caso en los Protocolos Específicos que se formalicen.

#### **SÉPTIMA: De la Ley 21.369**

La Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación y la Fundação Universidade Estadual do Ceará contribuirán a una relación de cooperación y respeto, reconociendo la autonomía y autoridad de cada una, en sus respectivos ámbitos de acción.

Para cumplir con lo anterior, las Partes del presente Acuerdo harán todo lo posible, de conformidad con la legislación de cada país, para mantener una conducta respetuosa y digna para todas las personas que se relacionen con las comunidades académicas de educación superior y que participen en acciones derivadas del Acuerdo de Cooperación.

Forman parte del presente convenio las disposiciones de la Ley 21.369 Chilena que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, que sean pertinentes. Asimismo, forman parte de él, la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género contenidas en los Decretos Exentos N° 0923/2022 y 0924/2022, ambos de Rectoría de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

#### **OCTAVA: De las Controversias e Interpretaciones.-**

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo o de los Protocolos

Específicos que se celebren a su amparo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto por las partes, de común acuerdo, a través de los Coordinadores designados en la cláusula cuarta.

**NOVENA: De la Colaboración entre los Firmantes.-**

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural, científico y tecnológico de ambas instituciones.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en cuatro ejemplares y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados bajo las firmas:

---

**Carlos Gonzalez Morales**

Rector UPLA

Universidad de Playa Ancha  
de Ciencias de la Educación

---

**Hidelbrando dos Santos Soares**

Presidente/Rector UECE

Fundação Universidade Estadual do  
Ceará

FECHA: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_